



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 103-2021-UNACH**

02 de junio de 2021

**VISTO:**

Oficio N° 295-2021-UNACH/VPAC; Informe N° 115-2021-UNACH/DGA-ABAST; Carta N° 0162-2021-UNACH/ABAST; Informe N° 0129-2021-UNACH/ABAST; Memorandum N° 00378-2021-P-DGA/UNACH; Técnico N° 002-2021-UNACH/ABAST, de fecha 6 de mayo del 2021; Informe Legal N° 098-2021-OGAJ-UNACH, de fecha 11 de mayo de 2021; Informe N° 183-2021-UNAC-DJA/ABAST, de fecha 02 de junio de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se proroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendarios, el mismo que concluirá el próximo 07.09.2020, que mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, proroga la Emergencia sanitaria declarada por el D.S N° 008-2020SA, y prorrogada por el D.S N° 020-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendarios.

Que mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se proroga la emergencia sanitaria a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendarios, mismo que ha sido prorrogado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo de 2021.

Que, mediante Oficio N° 295-2021-UNACH/VPAC, el Vicepresidente Académico, le hace llegar al Director General de Administración, los Términos de Referencia para la Contratación de Servicio de Internet para estudiante de bajos recursos de la UNACH. Justificando que el primer requerimiento se realizó tomando en cuenta un primer calendario académico aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 443-2020-UNACH, de fecha 08 de octubre de 2020, posteriormente se modificó el calendario con Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2021-UNACH, de fecha 26 de febrero de 2021, dichos hechos ocasionaron que esta oficina se vea en la necesidad de realizar requerimientos consecutivos para concluir con el ciclo académico 2020-II.

Que, mediante Informe N° 115-2021-UNACH/DGA-ABAST, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, le informa al Director General de Administración, que la “Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II”, ya cuenta con estudio de mercado, contando con valor referencial, por el monto de la contratación a realizarse se debe incorporar dicha contratación al PAC.

Que, mediante Nota N° 181, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, ha otorgado Certificación de Crédito Presupuestal para “Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II”, por la suma de s/ 50,251.67 (cincuenta mil doscientos cincuenta y uno con 67/100 soles).

Que, mediante Carta N° 0162-2021-UNACH/ABAST, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, le comunica a la empresa América Móvil Perú S.A.C, la aceptación de su propuesta, solicitada por el Vicepresidente Académico, para la contratación directa de la “Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II”.

Que, mediante Informe N° 0129-2021-UNACH/ABAST, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, solicita al Director General de Administración la aprobación de Expediente de Contratación de “Contratación del Servicio





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



de Internet para Estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II”.

Que, mediante Memorándum N° 00378-2021-P-DGA/UNACH, el Director General de Administración de la UNACH, aprueba el expediente de contratación para el servicio de “Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II”.

Que, con Informe Técnico N° 002-2021-UNACH/ABAST, de fecha 6 de mayo del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos de la UNACH, informa al Director General de Administración de la UNACH, el mismo que concluye:

La Contratación del Servicio de Internet para estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II, se configura bajo el supuesto (...) de una situación de Emergencia Sanitaria – Acontecimiento catastrófico, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud...” tipificado en el literal b) b.1) del artículo 27 de la Ley y en el marzo de los dispuesto en los artículos 100° 101° y 102° del Reglamento.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1505-2020, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, en el Artículo 3.- Contratación en situación de emergencia, Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. (...).

Además, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y los términos de referencia; considerando que el inicio de clases se efectuara el 08 de marzo del 2021 conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2021-UNACH, y se requiere mantener la continuidad en la provisión del servicio público educativo en la educación superior durante la situación de emergencia derivada de la Emergencia Sanitaria, lo cual no sería factible con la realización de los otros tipos de procedimiento de selección, motivo a ello se identifica que se debe realizar la Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II, mediante el procedimiento de selección Contratación Directa, bajo causal de situación de emergencia en vías de regularización.

Asimismo, la Contratación del Servicio de Internet para estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II, se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 098-2021- OGAJ-UNACH, de fecha 11 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, *recomienda* aprobar la “Contratación del Servicio de Internet para Estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II”, por los fundamentos siguientes:

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorizó al Ministerio de Educación *establecer disposiciones normativas y/u orientaciones según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades presten el servicio utilizando mecanismos no presencial y remotos.*

Con Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las Universidades públicas en el marco de los dispuesto por la octogésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.





Que, la normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el literal a) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se encuentra la figura de la contratación de bienes cuando se contrate con otra entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el Art. 60 de la Constitución Política del Perú, cabe señalar que el antepenúltimo párrafo del mencionado artículo, refiere que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el segundo párrafo del Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...); en el numeral 9.1 del artículo 9° de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)";

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud*"; que, el literal b) del artículo 100° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF mencionando a situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: "...b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) *Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del Sistema Nacional de Salud conforme a la Ley de la materia*. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse,



como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, asimismo, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1505 ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, que en su artículo 3° se dispone que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento, ahora bien, se tiene lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS que dispone: “183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor.”, no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OCE, no ameritando una opinión jurídica, no obstante corresponde advertir que lo requerido por el Vicepresidente Académico debe enmarcarse dentro de la normativa legal vigente de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad funcional.

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la ley N° 30225, se establece que la Contratación directa deber ser aprobada por Resolución del titular de la entidad; dado que la aprobación de la contratación directa por el supuesto de situación de emergencia es indelegable. En ese sentido corresponde al presidente de la comisión organizadora aprobar la presente contratación directa.

*En ese sentido, que de acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico N° 002-2021-UNACH/ABAST, de fecha 6 de mayo del 2021, mediante el cual concluye que la contratación del servicio de internet para estudiantes de bajos recursos económicos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se encuentra establecida en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en la causal de situación de emergencia sanitaria, correspondiendo un procedimiento de selección de contratación directa.*

*Además, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad pública de la contratación y los términos de referencia; considerando que el inicio de clases se efectuara el 08 de marzo del 2021 conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 066-2021-UNACH, y se requiere mantener la continuidad en la provisión del servicio público educativo en la educación superior durante la situación de emergencia derivada de la Emergencia Sanitaria, lo cual no sería factible con la realización de los otros tipos de procedimiento de selección, motivo a ello se identifica que se debe realizar la Contratación del Servicio de Internet*



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



para Estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que permita el término del ciclo académico 2020-II, mediante el procedimiento de selección Contratación Directa, bajo causal de situación de emergencia en vías de regularización.

Que, mediante Informe N° 183-2021-UNAC-DJA/ABAST, de fecha 02 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina General de Abastecimientos, solicita la aprobación de la Contratación Directa N° 02-2021-UNACH, cuyo objeto es la “Contratación de servicio de internet para estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota

Que, contando con los informes con opinión favorable de las diferentes áreas de la UNACH, es necesario aprobar la Contratación Directa N° 02-2021-UNACH, cuyo objeto es la “Contratación de servicio de internet para estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que permita el término del ciclo académico 2020-II”, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Contratación Directa N° 02-2021-UNACH, cuyo objeto es la “Contratación de servicio de internet para estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que permita el término del ciclo académico 2020-II”, financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto total S/. 50,251.67 (cincuenta mil doscientos cincuenta y uno con 67/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



D. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
Abastecimiento  
Asesoría Jurídica  
Archivo